

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00059-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que el abogado designado en auto del 21 de septiembre de 2021, no aceptó el cargo aportando la justificación respectiva. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el curador designado por auto del 21 de septiembre de 2021 no aceptó el cargo; se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nueva curadora para la demandada **GRACIELA BARRERA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.333.997**, a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** quien recibe comunicaciones en la calle 36 No. 27 – 71 Oficina 721 del edificio Millennium Business Tower de Bucaramanga – Santander, Tel. 6907529, Cel. 312-7623177 al email gestion@serranosotoabogados.com, de conformidad con la información del Registro Nacional de Abogados, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo por parte del curador designado, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

